

# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA

**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-**2020-00127-**00

**ACCIONANTE:** Rosalba López Ávila

**ACCIONADOS:** Colpensiones

Rosalba López Ávila, identificada con C.C. No. 51.942.086, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de su derecho fundamental de petición, pues alega que está siendo vulnerado por Colpensiones.

La pretensión de la solicitud está dirigida a tutelar los derechos fundamentales invocados y a ordenar a Colpensiones responder el recurso de apelación interpuesto el día 26 de febrero del año 2020, en contra de la Resolución No. SUB 19308 del 23 de enero del 2020, la cual negó la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, que había sido solicitada a través del derecho de petición presentado el día 27 de noviembre del año 2019 bajo radicado No. 2019\_15901609.

De conformidad con los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por Rosalba López Ávila, identificada con C.C. No. 51.942.086, la cual actúa en nombre propio, en contra de Colpensiones.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora (maritzaaq925@hotmail.com) y a la accionada (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

**TERCERO: COMUNICAR** de forma inmediata a la accionada a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de los dos (02) días siguientes contesten la tutela y rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**CUARTO: REQUERIR** mediante esta providencia a las accionadas para que informen en el término improrrogable de dos (o2) días siguientes a la recepción de la presente providencia, el trámite adelantado y el motivo por el que no han dado respuesta al recurso de apelación presentado por la accionante.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**SEXTO:** Publicar la presente providencia en la página <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota</a>, sección aviso a las comunidades 2020.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

JSC

#### Firmado Por:

# EDITH ALARCON BERNAL JUEZ CIRCUITO JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738ccce162b492a078b4614f116eb765deb2010e6f4ea144691848c317256b6a**Documento generado en 08/07/2020 04:24:33 PM